



SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ



DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Vicente Gómez Núñez, diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II, 37 y 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IX del Artículo 54 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, para lo cual hago la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.



SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ



Que el precepto constitucional de referencia señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), indica que *“los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amigos”*.¹ Así como, en el principio XVIII, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en relación a que los internos puedan mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas con sus familiares, especialmente con sus padres, hijos e hijas.²

Y de acuerdo con el Artículo 9 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, donde se establecen los derechos de las Personas Privadas de la Libertad, entre los que destaca, el de acceder al régimen de visitas, en términos del numeral 59 de la citada Ley y del Protocolo respectivo que para tal efecto se emita.

De esta manera tenemos que, la familia tiene un rol fundamental en la reinserción social del interno, considerándolo por un lado como un gran soporte emocional, tanto durante la permanencia en prisión como también al momento de su libertad para su retorno a la sociedad³,

¹ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf. Consultado 25 de junio de 2025.

² Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiospl.asp> Consultado 25 de junio de 2025.

³ Tesis “Influencia De La Familia En La Reinserción De Internos Sentenciados Por El Delito De Violación Del Penal De Tacna 2021”. Bach. Becerra Pineda, Magaly Roxana. Página 33. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10469/Becerra%20Pineda,%20Magaly%20Roxana.pdf?sequence=12>



SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ



Y debido, a que la convivencia que tienen las y los internos con sus familiares y amigos, se considera necesaria e importante para que se logre la reinserción social, se necesita de igual manera, que se proteja los derechos humanos de los convivientes, ya que en ocasiones, familiares y amigos de los internos han expresado sus inquietudes y manifestaciones, respecto a que son violentados y no se les ha tratado con respeto por los custodios y servidores públicos de los distintos centros penitenciarios que prestan sus servicios, con este proyecto se pretende que el Visitador Regional, que corresponda de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, pueda documentarse por medio de videograbación para constatar que no se cometan violaciones a derechos humanos de los internos y de los visitantes, salvaguardando de esta manera los derechos humanos, inhibiendo estas conductas violatorias por parte de los custodios o servidores públicos y fomentando las convivencias para lograr la reinserción social plena de las y los internos del Centro Penitenciario, por lo que se presenta al Pleno, esta iniciativa para su análisis, discusión y eventual aprobación.

CUADRO COMPARATIVO	
LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	
DICE	DEBE DE DECIR
Artículo 53...	Artículo 53...
Artículo 54. Son atribuciones de los Visitadores Regionales:	Artículo 54. Son atribuciones de los Visitadores Regionales:
De la fracción I. a la fracción VIII... (REFORMADA, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2024)	De la fracción I. a la fracción VIII... (REFORMADA, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2024)
IX. Realizar conforme al Reglamento, visitas trimestrales a los establecimientos destinados a la detención preventiva,	IX. Realizar conforme al Reglamento, visitas trimestrales a los establecimientos destinados a la detención preventiva,



SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ



custodia, internamiento y reinserción social, para constatar que no se cometa violaciones a los Derechos Humanos, remitiendo un informe al Presidente dentro de las setenta y dos horas siguientes a cada visita. Para tal efecto, los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado o Municipio, prestarán las facilidades que se requiera para el cumplimiento de la visita;

X...

Artículo 55...

(Sin correlativo).

custodia, internamiento y reinserción social, para constatar que no se cometa violaciones a los Derechos Humanos **de los internos y de los visitantes, permitiendo documentarse de tales actuaciones, en formato de videograbación**, remitiendo un informe al Presidente dentro de las setenta y dos horas siguientes a cada visita. Para tal efecto, los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado o Municipio, prestarán las facilidades que se requiera para el cumplimiento de la visita;

X...

Artículo 55...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Comisión Estatal de los Derechos



SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ



	Humanos, para conocimiento y efectos conducentes.
--	---

Por lo anteriormente, expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción IX del Artículo 54 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 53...

Artículo 54. Son atribuciones de los Visitadores Regionales:

De la fracción I. a la fracción VIII...

(REFORMADA, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2024)

IX. Realizar conforme al Reglamento, visitas trimestrales a los establecimientos destinados a la detención preventiva, custodia, internamiento y reinserción social, para constatar que no se cometa violaciones a los Derechos Humanos **de los internos y de los visitantes, permitiendo documentarse de tales actuaciones, en formato de videograbación** remitiendo un informe al Presidente dentro de las setenta y dos horas siguientes a cada visita. Para tal efecto, los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado o Municipio, prestarán las facilidades que se requiera para el cumplimiento de la visita;

X...



SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ



Artículo 55...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para conocimiento y efectos conducentes.

Morelia, Michoacán, Palacio del Poder Legislativo a los 26 veintiséis días del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.